

constituya un notable avance en el conocimiento y resolución de los problemas existentes, lo que, en consecuencia, pueda redundar en una mejora de la producción agraria o suponga una contribución al bienestar de la humanidad.

2.º El premio estará dotado con doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, y en el caso en que sea declarado desierto, podrá dividirse, total o parcialmente, en uno o varios accésit.

3.º Los originales deberán presentarse o remitirse en el Registro del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica (calle de Juan Bravo, número 3-B, 2.ª planta, Madrid-6), antes de las trece horas del día 13 de noviembre de 1981, en sobre con la indicación premio «Jorge Pastor 1981», conteniendo cinco ejemplares del trabajo, aun cuando los originales fotográficos u otro material que se incluya acompañe sólo a uno de ellos. Los trabajos deberán estar mecanografiados, al menos, a dos espacios, por una sola cara y sin límites de extensión.

4.º La selección de los trabajos presentados para elegir el que deba ser recompensado con el premio «Jorge Pastor 1981» será realizado por un Jurado designado por el Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, e integrado por personas de relevante personalidad en el campo de la sanidad vegetal, dándose a conocer su composición al mismo tiempo que el trabajo ganador del premio, o de aquel o aquellos premiados con accésit.

5.º El fallo del Jurado, que será inapelable, se dará a conocer en la primera quincena del mes de diciembre de 1981, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica conservará los originales de los trabajos presentados al premio «Jorge Pastor 1981» y podrá reproducirlos, total o parcialmente, publicando el que resulte premiado en el boletín de dicho Servicio.

7.º El hecho de presentarse al premio «Jorge Pastor 1981» supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación no prevista en las mismas.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Subdirector general Jefe del Servicio, José Luis Cervigón Cartagena.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**21369** *ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se autoriza a la firma «Compañía Industrializadora del Bacalao, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao salado húmedo y la exportación de bacalao salado seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Industrializadora del Bacalao, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao salado húmedo y la exportación de bacalao salado seco,

Esté Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Industrializadora del Bacalao, S. L.», con domicilio en Villajuán-Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y NIF B-38001899.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

— Bacalao decapitado, sin secar, salado húmedo, de la posición estadística 03.02.07.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Bacalao salado seco, de la P. E. 03.02.05.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos p. n. de bacalao seco salado que se exporte se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, correspondientes a 142,86 kilogramos de bacalao salado húmedo decapitado.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 30 por 100 de la mercancía importada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2º de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Está autorizada se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21370** *ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se prorrogan el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «IB-MEI Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «IB-MEI Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 30 de junio de 1981 y hasta el 31 de diciembre de dicho año, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «IB-MEI Española, S. A.», por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín

Oficial del Estado de 12 de enero de 1976), para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores electrobombas y ventiladores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidas en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21371 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de septiembre de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	91,42	94,85
Billete pequeño (2) .....	90,51	94,85
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	75,84	79,06
1 libra esterlina .....	16,77	17,39
1 libra irlandesa (4) .....	167,63	173,91
1 franco suizo .....	146,68	152,18
100 francos belgas .....	46,92	48,68
1 marco alemán .....	227,70	236,24
100 liras italianas (3) .....	40,31	41,83
1 florín holandés .....	7,86	8,65
1 corona sueca (4) .....	36,34	37,71
1 corona danesa .....	16,55	17,25
1 corona noruega (4) .....	12,70	13,24
1 marco finlandés (4) .....	15,55	16,21
100 chelines austriacos .....	20,58	21,46
100 escudos portugueses (5) .....	572,18	598,50
100 yens japoneses .....	136,37	142,16
100 yens japoneses .....	40,37	41,62
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,51	15,12
100 francos CFA .....	33,48	34,51
1 cruzeiro .....	0,66	0,68
1 bolívar .....	21,01	21,66
1 peso mejicano .....	3,72	3,84
1 rial árabe saudita .....	26,92	27,75
1 dinar kuwaití .....	318,73	328,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**21372 REAL DECRETO 2140/1981, de 3 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Alarcón (Cuenca), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.**

El pueblo y castillo de Alarcón (Cuenca) están asentados sobre la cima de un pequeño monte rodeado por las aguas del río Júcar que corre prácticamente encajado entre dos muros rocosos de unos cien metros de altura.

Desde tiempos remotos esta estratégica situación hubo de ser codiciada por sucesivos invasores, hasta que los árabes lo convirtieron en una gran fortaleza rival de Cuenca. Conquistada definitivamente por Alfonso VIII, el Monarca donó la plaza a los Caballeros de Santiago. El Rey Sabio dio a la villa el Fuero de Cuenca y Fernando IV la concedió en señorío a su tío don Juan Manuel. Posteriormente pasaría al Marqués de Villena, quien estableció en Alarcón el bastión capital de su resistencia a los Reyes Católicos.

Durante toda la Edad Media los Concejos y linajes de la villa tuvieron una importante actividad, patente por su nutrido vecindario y por el esplendor de sus templos y casonas.

Se conservan varios palacios y numerosas iglesias. La más antigua, la de Santo Domingo, del siglo XIII, y la más suntuosa, la de la Trinidad, con excepcional retablo de Diego de Tiedra y magnífica portada del más puro Renacimiento en la línea de Siloé y Vandelvira.

Los mismos artistas que hicieron la Trinidad debieron labrar la portada ricamente decorada de un palacio con los escudos de Pacheco y Amaya.

Muy noble es el Ayuntamiento, con arcos porticados en el segundo cuerpo, y junto a él la iglesia de San Juan, elegante y noble a pesar de su sencillez.

Las casas del pueblo corresponden a diversas épocas que van desde el siglo XIII hasta la actualidad y responden fundamentalmente al modelo manchego.

El castillo, de planta triangular, domina todo el sistema de acceso y a su vez es dominado por la torre del homenaje. Se completa así el sistema de tres recintos parcialmente concéntricos y escalonados para coordinar las sucesivas defensas.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima que por la importancia que ha tenido en tiempos pasados, como morada y plaza fuerte de personajes que ocuparon puestos muy destacados en la historia de España; por los vestigios de su grandeza que aún conserva en sus valiosos y múltiples monumentos arquitectónicos, así como por su emplazamiento, con interesantísima configuración topográfica, la villa de Alarcón (Cuenca) merece ser declarada conjunto histórico-artístico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Alarcón (Cuenca), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

IÑIGO CAVERO LATAILLADE  
El Ministro de Cultura.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Delimitación del conjunto histórico-artístico de Alarcón (Cuenca)**

La delimitación de la zona histórico-artística de Alarcón comprende todo el montículo en que se halla asentada la villa, circundado por el río Júcar y se cierra con una línea poligonal que va desde la presa a la puerta del Campo y allí, en línea casi perpendicular al río Júcar, hasta el puente que atraviesa el río.

La zona de respeto comprende cien metros en torno a la delimitación de zona histórico-artística.

**21373 ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un lienzo firmado por Cabral Bejarano.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de «Junten Tredin Co. Ltd.», con domicilio en Ikuta-Ku, Kobe (Japón), calle 3 Rd. Floor, 3, Bankan, número 3,3 Chome Shimoyamate, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un lienzo firmado por Cabral Bejarano, medidas 0,82 por 0,65 metros, valorado por el interesado en ciento veinte mil (120.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Ar-